



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0979) 24 MAYO 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA
DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL"

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1393 de agosto 8 de 2007, modificada por la Resolución 0178 del 4 de febrero de 2009, en especial con los fundamentos legales determinados por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, y los Decretos 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 del 20 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 159 del 28 de enero de 2010, este Ministerio sustrajo temporalmente de la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Pacífico, una superficie de 11.94 Ha para la ubicación del botadero y la sustracción definitiva de 11,19 Ha. para la construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura – Buga en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero; para un total de 23,14 hectáreas y le establece obligaciones.

Que el artículo segundo de la resolución 0159 del 28 de enero de 2010 establece:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la sustracción autorizada la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la siguiente información:
 - a. Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuíclidos, acuíardos y acuífugos)
 - b. Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:
 - ✓ Tipo de acuífero.
 - ✓ Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada)
 - ✓ Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos
 - c. Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL"

- d. *Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.*
 - e. *Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuíardos y acuífugos).*
 - f. *Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.*
 - g. *Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.*
- (...)."

Que con el radicado 4120-E1-26191 del 26 de febrero de 2010, el Consorcio ECC manifiesta:

"De conformidad con el ARTICULO SEGUNDO del acto administrativo en referencia, se debe presentar al MAVDT en un término de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria correspondiente, una serie de información relacionada con los componentes Geológico, Hidrológico, Hidráulico e Hidrogeológico, asociada principalmente con los túneles del proyecto y su incidencia en el área de influencia respectiva (Reserva Forestal del Pacífico). Teniendo en cuenta que estas actividades consultivas demandan labores de investigación para más de 10 túneles, incluyendo pruebas y análisis de campo, además de una serie de evaluaciones del laboratorio y de interacción entre varias especialidades de la ingeniería civil y ambiental, solicitamos respetuosamente al MAVDT se otorgue un plazo adicional de tres (3) meses para el suministro de información, con la cual la fecha de entrega de toda la información al MAVDT correspondería al 8 de julio de 2010. Cabe señalar que al 50% del total del plazo propuesto, remitiremos información al MAVDT con relación a los avances de estos estudios, los cuales como es de entender se han programado en función de las intervenciones en obra o cronograma real de construcción."

Que mediante memorando 2100-4-26191 del 4 de mayo de 2010, la Dirección de Ecosistemas este Ministerio evaluó solicitud presentada con el radicado 4120-E1-26191 del 26 de febrero de 2010.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 Ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

61
90
AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL"

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

De la competencia de este Ministerio

Que mediante la Ley 2^a de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre

Que el artículo primero de la Ley 2^a de 1959, en el literal a) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, así:

"(...)

a) *Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico."

Que mediante Resolución no. 0331 del 15 de noviembre de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, sustrajo una zona de terrenos ubicados dentro del Área de Reserva Forestal del

(n)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL"

Pacífico, en jurisdicción de los municipios de Bahía Solano, Nuquí y Alto Baudó en el Departamento del Chocó, con una superficie aproximada total de 185.000 has, con el fin de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA, adjudicara tierras a colonos y constituyera reservas para comunidades indígenas.

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que de conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 12 del decreto 1791 de 1996, se podrá sustraer de la reserva áreas debidamente delimitadas para la ejecución de proyectos de utilidad pública o interés social

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: "Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio"; "expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio"; "Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al numeral 18 del artículo 5 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su Artículo Segundo, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA
ZONA DE RESERVA FORESTAL"

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional cuando esa sustracción esté relacionada con el trámite de licencia ambiental.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que una vez realizada la evaluación y análisis del radicado 4120-E1-26191 del 26 de febrero de 2010, la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio estableció:

"En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera pertinente acceder a la solicitud de la empresa Consorcio ECC, en el sentido de adicionar en tres meses el plazo de entrega de la información solicitada en el numeral 1; el artículo segundo de la Resolución 0159 de 28 de enero de 2010. (...)"

De acuerdo a lo anterior, el citado numeral quedará conforme se determinará en la parte resolutiva de la presente resolución.

Por mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 0159 de 2010, en el sentido de conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0159 de 2010, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de el CONSORCIO ECC.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA SUSTRACCIÓN DE UN ÁREA DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL"

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a las alcaldías municipales de Dagua y Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAYO 2010

Diana Marcela Zapata
DIANA MARCELA ZAPATA PEREZ

Directora

| | |
|--|------------------------|
| MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SUSTENTABLE | |
| REPUBLICA DE COLOMBIA | |
| NOTIFICACIÓN PERSONAL | |
| Hoy 10 JUN 2010 de 10:00 a.m. y 10:30 a.m. | |
| a Rafael Hernán Toropán | |
| comunicativo y su hijo entrega formal al notificado | |
| El notificador | <i>x Rafael Hernán</i> |
| C.C. No. | 79158705 |
| El funcionario | <i>GP</i> |

Expediente LAM4519

Memorando 2100-4-26191-04 de mayo de 2010

Proyecto: Paola Rondón- Abogado contratista- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales